



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 2397

QUE MODIFICA EL ARTICULO 60 Y AMPLIA LA LEY N° 222/93 "ORGANICA DE LA POLICIA NACIONAL" MODIFICADO POR LA LEY N° 1226/97

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Modifícase y ampliase el Artículo 60 de la Ley N° 222/93 "ORGANICA DE LA POLICIA NACIONAL" modificado por la Ley N° 1226/97, cuyo texto queda redactado en los siguientes términos:

"Art. 60.- 1. El sueldo es la parte básica del salario y corresponde a la asignación mensual de acuerdo al grado y tiempo de servicio.

2. El sueldo del Comisario General Comandante de la Policía Nacional será igual al del Ministro del Interior, siendo el de los sucesivos grados el que se determina en la siguiente escala automática de sueldos, en porcentajes referidos a la diferencia resultante entre el sueldo del Ministro del Interior (SMAX) menos el Sueldo Mínimo (SMIN):

OFICIALES:

El Comisario General Comandante será igual al 100% del Sueldo del Ministro del Interior.

Para los demás rangos será igual al Sueldo Mínimo más un porcentaje de la diferencia del Sueldo Máximo menos el Sueldo Mínimo. Se establece dicho porcentaje según los siguientes escalafones:

- Comisario General Director = Sueldo Mínimo + 94% de la diferencia del (SMAX-SMIN).
- Comisario General Inspector = Sueldo Mínimo + 88% de la diferencia del (SMAX-SMIN).
- Comisario Principal = Sueldo Mínimo + 78% de la diferencia del (SMAX-SMIN).
- Comisario = Sueldo Mínimo + 66% de la diferencia del (SMAX-SMIN).
- Sub Comisario = Sueldo Mínimo + 50% de la diferencia del (SMAX-SMIN).
- Oficial Inspector = Sueldo Mínimo + 34% de la diferencia del (SMAX-SMIN).
- Oficial Primero = Sueldo Mínimo + 22% de la diferencia del (SMAX-SMIN).

Ley N° 2397

Oficial Segundo = Sueldo Mínimo + 15% de la diferencia del (SMAX-SMIN).

Oficial Ayudante = Sueldo Mínimo + 10% de la diferencia del (SMAX-SMIN).

SUBOFICIALES:

Sub Oficial Superior = Sueldo Mínimo + 60% de la diferencia del (SMAX-SMIN).

Sub Oficial Principal = Sueldo Mínimo + 48% de la diferencia del (SMAX-SMIN).

Sub Oficial Mayor = Sueldo Mínimo + 34% de la diferencia del (SMAX-SMIN).

Sub Oficial Inspector = Sueldo Mínimo + 22 de la diferencia del (SMAX-SMIN).

Sub Oficial Primero = Sueldo Mínimo + 15% de la diferencia del (SMAX-SMIN).

Sub Oficial Segundo = Sueldo Mínimo + 10% de la diferencia del (SMAX-SMIN).

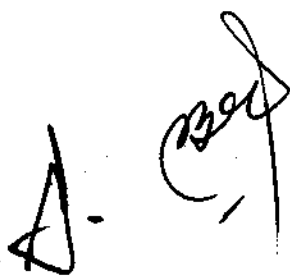
Sub Oficial Ayudante será igual al Salario Mínimo Legal Vigente.

3. Ningún personal policial percibirá un sueldo inferior al salario mínimo legal vigente, para lo cual el rango policial inferior (Sub Oficial Ayudante) deberá percibir un sueldo igual al salario mínimo legal vigente sirviendo como base de la escala automática de sueldos.

4. El sueldo y otros beneficios del Comisario General Comandante es exclusivo de quien ejerce o haya ejercido el cargo de Comandante de la Policía Nacional".

Artículo 2°.- Los sueldos del personal policial se ajustarán gradualmente a la escala automática de sueldos establecida en el Artículo 1°, de acuerdo al sueldo mínimo y el sueldo del Ministro del Interior establecidos, que servirán de referencia para fijar los montos correspondientes a cada grado a través del Presupuesto General de la Nación.

Artículo 3°.- La presente Ley entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2005.

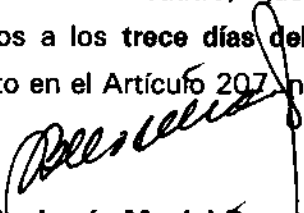


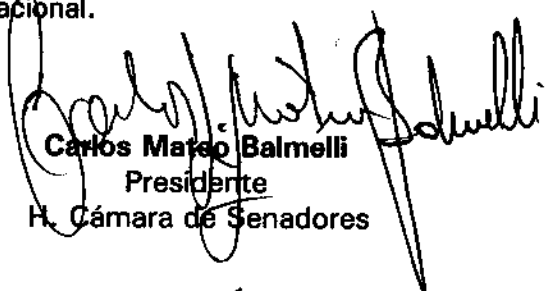
Ley N° 2397

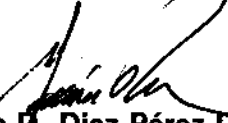
Artículo 4°.- Derógase la Ley 1226 del 30 de diciembre de 1997.


Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a un día del mes de abril del año dos mil cuatro, quedando sancionado el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados a los trece días del mes de mayo del año dos mil cuatro, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 207 numeral 1) de la Constitución Nacional.


Benjamín Maciel Pasotti
Presidente
H. Cámara de Diputados


Carlos Mario Balmelli
Presidente
H. Cámara de Senadores


Armin D. Diez Pérez Duarte
Secretario Parlamentario


Adriana Franco de Fernández
Secretaria Parlamentaria

Asunción, *27* de *mayo* de 2004

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Vice-Presidente de la República
En ejercicio de la Presidencia


Luis Alberto Castiglioni Soria


Orlando Fiorotto Sánchez
Ministro del Interior